

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales, así como los formatos, medios y actividades relacionados con el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028, así como regular los procedimientos que deberán observar los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la verificación y validación del apoyo ciudadano, conforme a lo previsto en la normativa constitucional y electoral aplicable.

Artículo 2

Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para la ciudadanía del Estado de Oaxaca que participe en actividades vinculadas con el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028.

Artículo 3

La interpretación de estos Lineamientos se apegará a la literalidad de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca. A falta de disposición expresa, serán de aplicación supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Revocación de Mandato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como la jurisprudencia, los precedentes, los principios generales de derecho y demás normatividad aplicable.

Artículo 4

Corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Revocación de Mandato presentadas por la ciudadanía en el Estado de Oaxaca.

Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Aplicación móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos en el proceso de Revocación de Mandato.
- b) **Solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato:** Escrito que la ciudadanía oaxaqueña presenta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante la cual informa su

voluntad de registrarse como promovente del Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato.

- c) **Auxiliar:** Persona mayor de edad, con credencial para votar vigente, dada de alta en el Portal Web por las personas promoventes de la Revocación de Mandato, cuya función es recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.
- d) **CIC:** Clave de Identificación de la Credencial incluida en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.
- e) **Código QR:** Código de respuesta rápida incluido en el reverso de la credencial para votar para optimizar su verificación.
- f) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- g) **Convocatoria:** La Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- h) **CPV:** Credencial para Votar con fotografía, original y vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- i) **DEPPPyCI:** Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- k) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que registran las firmas de apoyo captadas mediante la aplicación móvil, integrado por los testigos visuales de las imágenes del anverso y reverso de la CPV, la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la o el ciudadano.
- l) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos trazados por la persona ciudadana en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la aplicación móvil, mediante los cuales otorga su firma de apoyo, misma que debe coincidir con la asentada en el reverso de la CPV.
- m) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que, de manera libre, voluntaria e individual, otorga su apoyo para el Proceso de Revocación de Mandato, ya sea directamente o a través de un Auxiliar.
- n) **Formato físico:** Documento destinado a la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato.
- o) **Garantía de audiencia:** Procedimiento mediante el cual las personas promoventes y la ciudadanía que participe mediante la modalidad “Mi Apoyo” pueden solicitar la revisión de las firmas de apoyo enviadas al INE.
- p) **IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- q) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- r) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- s) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- t) **LRM:** Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca
- u) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos, de observancia obligatoria para la ciudadanía oaxaqueña que pretenda solicitar la Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura en el Estado de Oaxaca.
- v) **LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- w) **Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato:** Documento que contiene a las personas con CPV vigente que podrán emitir su voto en la jornada de Revocación de Mandato.
- x) **Mesa de Control:** Personas designadas por la DEPPPyCI encargadas de revisar visualmente la información del expediente electrónico de las firmas captadas mediante la aplicación móvil, a fin de verificar y clarificar su contenido para su correcto procesamiento.
- y) **OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado en el reverso de la CPV.
- z) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- aa) **Portal Web:** Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana, en el que se reflejan los datos de las firmas recabadas mediante la aplicación móvil, mismas que se consideran preliminares hasta su revisión en la Mesa de Control.
- bb) **Promoventes:** Ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños que solicitan ante el IEEPCO su registro para promover el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado, y que, una vez autorizados, tienen la facultad de recabar los apoyos ciudadanos conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- cc) **Protección de datos:** Medidas adoptadas para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, por parte de quienes tengan acceso a los instrumentos e insumos electorales vinculados con el Proceso de Revocación de Mandato.
- dd) **Revocación de Mandato:** Mecanismo de participación ciudadana solicitado para determinar la conclusión anticipada del encargo de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, derivada de la pérdida de confianza.
- ee) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- ff) **Situación registral:** Estatus que adquiere el registro de las firmas de apoyo una vez que se confronta con la base de datos del Padrón Electoral.

Artículo 6

Para efectos del procedimiento de revocación de mandato, en el cómputo de los plazos todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, cuando estén fijados en días, éstos se entenderán como de veinticuatro horas. En lo conducente, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LIPEEO.

Artículo 7

Queda estrictamente prohibida la participación, ya sea de manera directa o indirecta, en cualquiera de las etapas que integran el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato: la solicitud de registro como promovente, la recolección de firmas de apoyo ciudadano y la presentación formal de la solicitud de revocación de mandato, por parte de los siguientes sujetos:

- I. Los partidos políticos, nacionales y locales;

- II. Las agrupaciones políticas, nacionales o locales;
- III. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, así como los Ayuntamientos;
- IV. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal;
- V. Los organismos autónomos, nacionales y estatales;
- VI. Las personas físicas con domicilio en otra entidad federativa;
- VII. Las personas extranjeras;
- VIII. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- IX. Las personas morales.

SOLICITUD DE REGISTRO COMO PROMOVENTE DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 8

La ciudadanía oaxaqueña interesada en registrarse como promovente en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato deberá presentar ante el IEEPCO, en el plazo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2025, la solicitud de registro conforme al formato aprobado por el Consejo General en los presentes Lineamientos.

Artículo 9

La solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato deberá dirigirse al Consejo General del IEEPCO y entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en calle Heroica Escuela Naval Militar 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El original del formato establecido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, debidamente firmado de manera autógrafa por la persona que pretenda registrarse como promovente.
- b) Una cuenta de correo electrónico activa de la persona que pretenda registrarse como promovente, indispensable para el acceso a la aplicación informática destinada a la captación de firmas de apoyo ciudadano y para la recepción de notificaciones oficiales vinculadas con dicho proceso.
- c) Documentación acompañante:
 - 1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial de la persona promovente;
 - 2. Carta firmada por la persona promovente en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre todo lo relativo al Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato.

Artículo 10

Recibida la solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato, la Secretaría Ejecutiva deberá turnarlo de inmediato a la DEPPPyCI para que inicie los trámites conducentes y proceda a la integración del expediente

correspondiente.

Asimismo, la Secretaría informará oportunamente al Consejo General sobre las solicitudes de registro para promover la revocación de mandato presentadas, así como sobre el estado en que se encuentren dichos procedimientos.

Artículo 11

Una vez recibida la solicitud de registro, la DEPPPyCI corroborará el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los presentes Lineamientos.

En caso de incumplimiento, se estará a lo siguiente:

I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPPyCI notificará a la persona promovente mediante oficio, los errores u omisiones detectados.

II. La persona promovente contará con un plazo improrrogable de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones señalados y manifestar lo que a su derecho convenga.

III. De no presentarse aclaración alguna dentro del plazo establecido o, en su caso, de no cumplirse los requisitos correspondientes, se tendrá por no presentado el aviso ciudadano para promover la revocación de mandato, notificándose dicha determinación por escrito, debidamente fundado y motivado, a la persona promovente.

La persona promovente podrá presentar una nueva solicitud de registro para promover la revocación de mandato, siempre que lo haga dentro del plazo previsto en los presentes Lineamientos.

Las solicitudes de registro para promover la revocación de mandato presentados fuera del plazo establecido serán desechados de plano por la DEPPPyCI, sin prevención alguna, notificándose tal determinación mediante escrito fundado y motivado a la persona promovente.

Artículo 12

Aquellas personas promoventes cuyas solicitudes de registro para promover la revocación de mandato cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, podrán iniciar la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía a partir de la fecha señalada en la notificación emitida por la DEPPPyCI, debiendo observar el procedimiento establecido en el presente instrumento jurídico.

La DEPPPyCI informará a la Secretaría sobre las solicitudes de registro para promover la revocación de mandato que cumplan con los requisitos, a efecto de que esta lo comunique oportunamente al Consejo General y al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 13

La DEPPPyCI llevará a cabo el registro de la persona promovente de la Revocación de Mandato en el Portal Web del sistema informático dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de procedencia de la solicitud de registro para promover la revocación de mandato.

Artículo 14

Para iniciar el proceso de recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, las personas promoventes deberán proporcionar a la DEPPPyCI la información siguiente:

- I. La cuenta de correo electrónico a la cual se remitirá la confirmación de su registro de alta en el portal web.
- II. Información de la persona promovente que será visible en la aplicación móvil, en la pantalla del manifiesto que firmará la ciudadanía.
- III. Nombre completo y Clave de Elector de la persona promovente, que quedará registrada en el sistema informático y a la cual se le dará acceso para la administración de las funcionalidades correspondientes, incluyendo la alta y baja de auxiliares y el seguimiento de reportes de avance.
- IV. Teléfonos de contacto de la persona promovente, tanto móvil como de oficina.
- V. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico (Google)
- VI. Aviso de Privacidad simplificado e integral que deberá presentarse respecto del tratamiento de los datos personales recabados por las y los auxiliares, de conformidad con el Anexo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15

La DEPPPyCI gestionará ante el INE la capacitación de las personas promoventes respecto de la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía, incluyendo el correcto manejo de las herramientas digitales y físicas, así como del uso de los documentos y formatos autorizados por el Consejo General. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

RECOLECCIÓN DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 16

La recolección de firmas es el mecanismo mediante el cual las personas inscritas en la Lista Nominal pueden manifestar su respaldo para que se lleve a cabo dicho ejercicio de participación. Este procedimiento se realiza en los plazos y bajo las modalidades previstas, ya sea mediante formatos físicos o a través de aplicaciones digitales autorizadas.

Artículo 17

El plazo para la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato será del 1 al 30 de noviembre de 2025, debiendo observarse en todo momento lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las personas promoventes estarán obligadas a remitir al IEEPCO, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del periodo señalado, la totalidad de los registros de apoyo ciudadano obtenidos. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá la recepción de registros adicionales.

Artículo 18

Las personas promoventes **podrán** recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la solución tecnológica desarrollada por el INE **o a través del formato físico expresamente autorizado por el Consejo General**, garantizando en todo momento la autenticidad, validez y libre manifestación de la voluntad.

Artículo 19

Para efectos del porcentaje requerido por la normativa local, las personas promoventes deberán recabar, al menos, el diez por ciento de la Lista Nominal de Electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2025. Asimismo, deberán alcanzar una dispersión mínima del diez por ciento de la Lista Nominal en no menos de 286 municipios, correspondiente al Anexo 2 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20

La DEPPPyCI deberá verificar los resultados proporcionados por el INE respecto del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada una de las personas promoventes, y notificarles, así también, considerarlos en el momento de la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato.

Artículo 21

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con las instancias correspondientes para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias públicas.

Asimismo, vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, por la inobservancia a este precepto.

FORMATOS FÍSICOS PARA LA CAPTACIÓN DE FIRMAS

Artículo 22

Las personas promoventes podrán optar, además del uso de la Aplicación Móvil, por los formatos físicos para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato conforme al formato aprobado por el Consejo General.

El formato físico estará disponible en la página electrónica institucional del IEEPCO (<http://www.ieepco.org.mx>), en el apartado relativo a la Revocación de Mandato, correspondiendo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23

La recolección de firmas de apoyo ciudadano mediante formatos físicos deberá realizarse dentro del plazo previsto en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, observando en todo momento las disposiciones y criterios establecidos por este Instituto.

Las personas promoventes deberán remitir los registros obtenidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicada en la calle Heroica Escuela Naval Militar número 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Dicha remisión podrá efectuarse de manera semanal y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del periodo señalado en el artículo referido, las personas promoventes deberán entregar la totalidad de los formatos físicos correspondientes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá la recepción de registros adicionales.

Artículo 24

Los formatos físicos aprobados por el Consejo General deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en papel tamaño carta.
- b) Incluir como encabezado la leyenda: “Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado por pérdida de la confianza”
- c) Señalar el nombre del municipio al cual corresponda el formato
- d) Contener la leyenda: “Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica a (nombre de la persona promovente) para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato”.
- e) Incluir, respecto de cada persona firmante, los datos siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre(s), clave de elector u OCR, y firma; en caso de que en la Credencial para Votar aparezca la leyenda “sin firma”, deberá asentarse la huella dactilar.
- f) Llevar numeración consecutiva por registro y por página.
- g) Incorporar marca de agua con la leyenda: “Solicitud de Revocación de Mandato”.

Artículo 25

Las personas promoventes deberán acompañar a los formatos físicos las copias legibles del anverso y reverso de las CPV correspondientes, presentadas estrictamente en el mismo orden en que aparecen registradas en el archivo digital en formato Excel (.xlsx), señalado en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos.

Dicho archivo deberá entregarse en medio digital y contener la misma información que los formatos físicos, organizada en las columnas siguientes:

- a) Número consecutivo.
- b) Nombre(s).
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Clave de elector.
- f) OCR.

La DEPPPyCI llevará a cabo la verificación y cotejo de la documentación fuente con la información contenida en el archivo digital, a fin de comprobar la integridad, congruencia y correspondencia entre los datos asentados en los formatos físicos y los registros electrónicos. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la certeza y confiabilidad de los apoyos ciudadanos. Concluida la validación, la información será remitida al Instituto Nacional Electoral para su integración con la recabada mediante la aplicación móvil, a efecto de conformar una base de datos única que concentre la totalidad de los apoyos ciudadanos.

Artículo 26

La DEPPPyCI revisará y contabilizará como válidos únicamente aquellos formatos aprobados por el Consejo General y registros que cumplan con los criterios siguientes:

- a) Que el formato físico contenga los elementos señalados en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.
- b) Que el nombre de la persona ciudadana se acompañe de su firma autógrafa o, en caso de que la Credencial para Votar indique la leyenda “sin firma”, de su huella dactilar.
- c) Que se incluyan los datos completos de la clave de elector (18 caracteres) o, en su caso, el número identificador al reverso de la Credencial para Votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- d) Que se acompañe de copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente, a fin de asegurar la correspondencia con una persona con derecho a votar.

Los registros de apoyo ciudadano obtenidos mediante formatos físicos que no reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos no serán procedentes y, en consecuencia, no serán contabilizados para efectos del cómputo del porcentaje requerido para la procedencia de la solicitud de Revocación de Mandato. De ser el caso, se publicará en la página electrónica institucional (<http://www.ieepco.org.mx>), en el apartado relativo a la Revocación de Mandato, el estadístico que dé cuenta de la cantidad de formatos y tipo de inconsistencia que se ubiquen en este supuesto.

Artículo 27

Para efectos de la recolección de firmas de apoyo ciudadano mediante formatos físicos y de la determinación del porcentaje de apoyos inscritos en la Lista Nominal de Electores, no se computarán los registros correspondientes a personas ciudadanas

que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la persona ciudadana se encuentre dada de baja de la Lista Nominal de Electores por alguna de las causas previstas en la normatividad en materia registral.
- b) Que la persona ciudadana no pueda ser localizada en la Lista Nominal de Electores con los datos asentados en los formatos remitidos al Instituto.
- c) Que una misma persona haya otorgado más de una firma de apoyo; en este caso, sólo se computará la primera firma recibida sin inconsistencias.
- d) Que una misma persona haya otorgado su firma de apoyo en favor de más de una persona promovente; sólo se computará la primera firma recibida por el Instituto, ya sea a través de la aplicación móvil o mediante formatos físicos.
- e) Que no se acompañe copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar, toda vez que no se podría acreditar que la firma de apoyo fue otorgada de manera libre y voluntaria.

MESA DE CONTROL DE LAS FIRMAS CAPTADAS MEDIANTE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 28

En la Mesa de Control que operará la DEPPPyCI se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados mediante la Aplicación Móvil por las personas auxiliares y la ciudadanía, sin que en dicho proceso intervengan las personas promoventes.

Artículo 29

En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la imagen no corresponda con el original de la CPV emitida por el INE a favor de la persona que manifestó su apoyo a la revocación de mandato.
- b) Cuando la imagen corresponda únicamente al anverso o reverso de la CPV.
- c) Cuando el anverso y reverso no correspondan al mismo original de la CPV emitida por el INE.
- d) Cuando la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original presentado físicamente por la persona ciudadana al manifestar su apoyo.
- e) Cuando la imagen corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a color.
- f) Cuando la CPV sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - I. Fotografía viva,
 - II. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC,
 - III. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Cuando la fotografía viva no corresponda con la persona titular de la CPV emitida por el INE, salvo que se verifique coincidencia de rasgos físicos conforme al “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Cuando la fotografía viva no corresponda a una persona, o siendo una persona, no

haya sido tomada directamente de quien otorgó el apoyo.

i) Cuando la fotografía viva no muestre el rostro descubierto. Para su captura deberán retirarse lentes oscuros, gorras, sombreros, cubrebocas o cualquier objeto que impida el reconocimiento pleno de la persona.

j) Cuando el registro carezca de firma manuscrita digitalizada, entendiéndose como inválidos signos, iniciales o símbolos distintos a la firma plasmada en la CPV.

k) Cuando en la firma manuscrita digitalizada aparezca el nombre de una persona distinta de la titular de la CPV.

l) Cuando la firma manuscrita digitalizada no coincida, a simple vista, con la firma del original de la CPV.

m) Cuando el apartado de firma aparezca en blanco, salvo que en la CPV se indique expresamente la leyenda “sin firma”.

n) Cuando las imágenes del anverso y/o reverso de la CPV presenten rasgos discordantes (grafía, tonalidad, sobreposición de información, huellas repetidas, inconsistencias entre CURP y Clave de Elector, entre otros).

La revisión de la firma se realizará únicamente observando la legibilidad y los caracteres del nombre captado por la APP en comparación con el original de la CPV, sin recurrir a peritajes o conocimientos técnicos especializados.

Artículo 30

Las inconsistencias no previstas en estos Lineamientos, pero relacionadas con la verificación del apoyo ciudadano, serán notificadas al INE para que determine lo procedente.

GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 31

Las personas promoventes tendrán acceso al Portal Web de la APP para verificar los reportes que muestren el número de firmas de apoyo de la ciudadanía cargadas en el Sistema, así como la situación registral de cada registro. Podrán manifestar lo que a su derecho convenga únicamente respecto de los registros considerados no válidos, una vez alcanzado preliminarmente al menos el 50% del apoyo ciudadano exigido por la normatividad local.

Artículo 32

Las personas promoventes deberán solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para la revisión de los registros no contabilizados. El Instituto Electoral asignará la fecha, hora y número de equipos de cómputo disponibles, a fin de que la persona promovente determine el número de acompañantes durante la revisión.

Artículo 33

La DEPPPyCI asignará los registros al personal encargado de desahogar la garantía de audiencia, aplicando en todo momento los criterios establecidos para la revisión en la Mesa de Control.

Artículo 34

Previo a la cita programada, la persona promovente deberá consultar en el Portal Web los registros marcados con inconsistencia, a fin de presentar la información y documentación necesaria durante la diligencia.

Artículo 35

Las personas promoventes y quienes las acompañen, durante la revisión deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación y exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, para recibir las indicaciones sobre el desarrollo de la garantía de audiencia.

Artículo 36

Los registros captados mediante la Aplicación Móvil serán revisados visualmente en el Portal Web, mostrando el nombre de la persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no ha sido contabilizado. La representación de las personas promoventes podrá presentar argumentos y elementos que consideren válidos. La persona operadora valorará la información y determinará si procede eliminar la inconsistencia. De no ser procedente, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta correspondiente.

Artículo 37

Se levantará un Acta de la diligencia en la que la persona promovente podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Se adjuntará un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, cualquier modificación derivada de la revisión y manifestaciones de la persona promovente, firmada por ésta y por el personal del Instituto que intervino.

Artículo 38

Concluida la revisión, el Instituto notificará a la DERFE, mediante oficio, el resultado de la garantía de audiencia y enviará copia del Acta para integrar un expediente de control y seguimiento de todos los actos y resultados generados.

Artículo 39

Adicionalmente, al concluir el periodo de recolección de apoyo ciudadano, el Instituto notificará mediante oficio al domicilio o correo electrónico registrado para tal fin, a las personas promoventes, el número de apoyos recabados y su situación registral, con base en la información proporcionada por el INE.

SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO**Artículo 40**

Concluidos los actos relativos a la recolección de firmas de apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de los presentes Lineamientos, la persona promovente deberá presentar la solicitud correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato dentro del plazo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2025, acompañada de la documentación e información mínima siguiente:

1. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes.
2. Nombre completo y domicilio de la persona representante autorizada para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la Ciudad de Oaxaca o en su zona conurbada, o en su caso, correo electrónico.
3. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud, en términos de la legislación aplicable.

Para efectos de la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato, la persona promovente no deberá acompañar nuevamente los formatos que contengan las firmas de apoyo ciudadano recabadas, toda vez que dicha etapa habrá concluido conforme a lo previsto en los artículos 17 y 23 de los presentes Lineamientos.

En caso de que la solicitud no sea presentada dentro del plazo señalado, quedarán sin efecto todas y cada una de las actividades previas realizadas por la persona promovente relacionadas con el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028.

Artículo 41

Una vez recibida la solicitud de revocación de mandato con la documentación anexa, la DEPPPyCI verificará que la misma cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y dará trámite conforme a los procedimientos aplicables. En caso de detectar errores u omisiones, la DEPPPyCI requerirá a la persona promovente que los subsane en un plazo improrrogable de tres días.

La persona promovente será responsable de proporcionar información veraz, completa y actualizada, así como de atender oportunamente cualquier requerimiento que le sea formulado por el Instituto durante el procedimiento. En caso de no presentar la manifestación requerida, o de presentarla sin subsanar las observaciones señaladas, la DEPPPyCI notificará a la persona promovente que su solicitud se tendrá por no presentada.

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 42

La DEPPPyCI entregará a la Secretaría Ejecutiva los resultados de la verificación del número de firmas obtenidas que contendrá únicamente datos estadísticos, sin incluir información personal de la ciudadanía, a fin de garantizar la protección de sus datos y su privacidad, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

La información entregada deberá detallar:

- I. La fecha de presentación de la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato por la persona promovente.
- II. Los requerimientos de información, en su caso, realizados a la persona promovente.
- III. El resultado de la verificación de firmas obtenidas.

Artículo 43

Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo de 10 días señalado en el artículo 22 de la LRM, sobre el resultado de la revisión de las ciudadanas y los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del INE, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión; y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la LGIPE.

Artículo 44

Si de la revisión del informe se determina que se cumplieron todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable, el Consejo General emitirá, dentro de los tres días naturales siguientes, la Convocatoria correspondiente. En caso contrario, deberá desechar la solicitud y ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

La resolución que emita el Consejo General deberá publicarse en la Gaceta Oficial del IEEPCO y en el Periódico Oficial del Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 45

Deberá garantizarse en todo momento la protección de los datos personales de la ciudadanía que participe en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, conforme a lo previsto en el marco jurídico aplicable.

El funcionariado designado, las personas promoventes y auxiliares responsables de recabar firmas de apoyo mediante la aplicación móvil, que tengan acceso a los instrumentos o productos derivados del presente procedimiento, únicamente estarán facultados para su uso y manejo en los términos establecidos por la normatividad aplicable y los Lineamientos del INE.

Asimismo, deberá garantizarse en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal, observando las obligaciones que la normatividad en materia de protección de datos personales impone.

La vulneración a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación aplicable y demás disposiciones que salvaguardan dicho

derecho.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 46

En cualquier caso, las eventualidades que se presenten durante el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato que no estén contenidas en la normatividad aplicable y en los presentes lineamientos serán resueltas por el Consejo General, el cual podrá hacer efectiva esta atribución en todo momento para el mejor desarrollo de dicho procedimiento.

Artículo 47

En caso de que el INE emita normativa relacionada con el objeto y materia de estos Lineamientos, se estará a lo establecido por el INE.

ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO

Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General del IEEPCO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de octubre del dos mil veinticinco.